

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 3 de abril de 1859.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.



Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 reales al mes, á domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente media real por línea.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de S. Agustín, núm. 68. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.º—Quintas.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Felipe Ferrero en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Leon declaró que Faustino Cueto, licenciado del ejército, estaba por esta sola circunstancia exento del servicio militar, y no tenia por lo tanto obligacion de cubrir la plaza de soldado que le tocó en suerte en el sorteo verificado en el pueblo de Toral de los Guzmanes el año 1857 para la organizacion de la reserva:

Visto el art. 2.º y el párrafo primero del 45 de la ley de reemplazo vigente:

Considerando, que si bien es cierto que al tiempo de hacerse la declaracion de soldados era Faustino Cueto licenciado del ejército por haber cumplido el tiempo de su empeño, tambien lo es que solo sirvió por el plazo de seis años:

Considerando, que la obligacion de todo español á quien alcance la suerte de soldado se estiende á servir en el ejército por tiempo de ocho años, y que por lo tanto no habiendo servido Faustino Cueto más que seis, le faltan dos para cumplir con este deber sagrado:

Considerando, que de declarar sin limitacion de ningun género que los mozos que fueren licenciados del ejército sean libres, vendria á existir notable desigualdad en un servicio en que debe reinar la igualdad más absoluta, puesto

que, habiendo algunos que solo han servido plaza por ménos tiempo del que prefiere la ley para el servicio obligatorio, se relevarian de responsabilidad llenando su compromiso, al paso que aquellos á quienes toca por suerte se ven obligados á servir por ocho años:

Considerando, que tanto por la ley de reemplazos como por las Reales órdenes vigentes respecto al alistamiento de Milicias provinciales, deben incluirse en este último todos los mozos aun cuando se hallen sirviendo en el ejército, si bien disfrutaran del derecho de que se les abone el tiempo que lleven servido:

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido, á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar que Faustino Cueto, soldado actualmente en el cuerpo de la Guardia civil, cubra la plaza que le tocó en la espresada quinta de 1857 para Milicias provinciales por el cupo de Toral de los Guzmanes hasta cumplir los ocho años que exige la ley, aunque con el abono correspondiente al tiempo que hubiere servido; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de abril de 1860.—Posada Herrera.—Senor Gobernador de la provincia de...

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Pedro Antonio Miguez y Barros, quinto del reemplazo ordinario del año último por el cupo de Censura, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de la Coruña, revocando el del Ayuntamiento del espresado pueblo, le declaró soldado, la indicada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen.

«Pedro Antonio Miguez alegó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados ser hijo único de viuda

pobre, presentando en el acto testigos para acreditar que auxilia á la misma con parte del salario que gana como criado, y la corporacion le declaró exento.

Reclamado este fallo para ante el Consejo provincial fué revocado, porque segun las manifestaciones de los interesados hechas en el acto, la madre de este mozo pide limosna, lo cual prueba en concepto de que dicha corporacion que su hijo no le da ningun socorro, y que la tiene abandonada.

El interesado acude en queja de este fallo, y adjuntos vienen los informes del Consejo provincial y Ayuntamiento, manifestando este último que Dominga Barros es viuda pobre, que aunque ha implorado la caridad pública para atender á su manutencion y la de sus hijos menores, hace un año no la implora con la frecuencia que antes, atribuyéndose, segun voz pública, á que el quinto Pedro le daba de lo que ganaba lo que podía.

Tambien viene unido certificado expedido por las oficinas de Hacienda, del que resulta que Pedro Antonio Miguez no figura en el amillaramiento.

Como V. E. podrá servirse observar por estos antecedentes, el único estremo que aparece contradicho es el relativo á si el Pedro Antonio Miguez cumple respecto á su madre los deberes de un buen hijo, y acerca de dicho estremo, al paso que se ven testigos presentados por el mozo que declaran favorablemente, y el informe y fallo del Ayuntamiento que tambien es favorable, por parte de sus opositores no se ha hecho prueba alguna; y solo por las esplicaciones que segun parece se dieron ante el Consejo provincial, revocó esta corporacion el fallo de la Municipal y le declaró soldado.

Por este resultado, Excmo. Sr., la Seccion cree que este mozo se halla comprendido en la escepcion que marca el párrafo segundo del art. 76 y reglas 1.º y 6.º del 77 sin que á ello obste el que la viuda, acaso por la mucha familia que pueda tener ó por el corto salario que gane su hijo Pedro, tenga que implorar alguna vez la caridad pública á pesar de los auxilios que el quinto le prestara.

Asi, pues, la Seccion, en vista de cuanto lleva espuesto, y en vista del último considerando de la Real orden de 7 de octubre de 1858, opina que Pedro Antonio Miguez debe ser esceptuado, dándosele de baja y yendo á cubrirla el número que corresponda.

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y disponer que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1860. Posada Herrera.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo recompensar los señalados servicios que el Brigadier de caballeria, Coronel del cuerpo de Estado Mayor D. Joaquin Riquelme y Gomez, ha prestado como Jefe de la seccion del tercer ejército y distrito,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del mismo ejército, aprobada en Consejo de Ministros, la gran cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Palacio á tres de abril de mil ochocientos sesenta.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de estado, Saturnino Corderon Callantes.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al Jefe de Escuadra D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba y Casal y á los Brigadieres de la armada D. Blas Garcia de Quesado y Lopez Llanos y D. Manuel Sivila y Posada por los servicios que han prestado durante la guerra con Marruecos,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez de abril de mil ochocientos sesenta.—Esta rubricado de

la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Quiendo recompensar los distinguidos servicios que el Mariscal de Campo D. Francisco Serrano de Bedoya, Comandante general del Campo de Gibraltar, ha prestado durante el trasecurso de la campaña de Africa.

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del ejército, aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en palacio á diez de abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona, para el establecimiento de una sociedad anónima que con el título de *Canal de Urgel* se propone como objeto de sus operaciones la construcción y explotación del mismo:

Vista la Real orden de 24 de agosto de 1855, por la que se mandaron practicar varias modificaciones en los estatutos y reglamentos de esta empresa:

Vista la escritura adicional á la de establecimiento de esta compañía, en que se consignaron las modificaciones mandadas practicar en los mismos:

Visto mi Real decreto de 28 de diciembre de 1855, por el que tuve á bien autorizar provisionalmente á dicha sociedad para que pudiera dar principio á sus operaciones, y exigir á sus accionistas los dividendos que fuesen necesarios para las obras del indicado canal:

Visto el balance que demuestra la situación de esta empresa en 31 de diciembre último:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las prescripciones de la legislación vigente:

Considerando que los estatutos y reglamento de esta compañía se hallan arreglados á las disposiciones indicadas:

Considerando que los accionistas de esta empresa tienen hecho un desembolso muy superior á la cantidad que la ley autoriza á exigir como primer dividendo pasivo, y que por lo tanto están cumplidas las disposiciones de la ley de 28 de enero de 1843, del reglamento dictado para su ejecución, y de la ley de 11 de julio de 1856:

Oído el parecer del Consejo de Estado, y de conformidad con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitución definitiva de la sociedad titulada *Canal de Urgel*, y en aprobar sus estatutos y reglamento, según resultan consignados en escritura pública de 28 de mayo de 1855 y en la adicional de 9 de setiembre siguiente:

Dado en Palacio á veintiocho de marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

GOBIERNO CIVIL

de la Provincia de Albacete.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente.

Esta Direccion general, en 15 de octubre del año próximo pasado, dijo á V. S. lo siguiente.

«Esta Direccion general se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 25 de setiembre último en que consulta los medios que puedan adoptarse para cortar el conflicto en que se halla con las exigencias considerables que se oponen á la rápida marcha de la desamortizacion por reclamaciones de propiedad particular que se presentan en la mayor parte de las fincas de propios; y en su consecuencia estima manifiesto á V. S.:—1.º que desde luego se sirva circular á los Ayuntamientos las órdenes mas precisas para que hagan saber á sus respectivos administrados por medio de bando público que inmediatamente presenten á los respectivos Alcaldes las reclamaciones documentadas que les convengan para la eliminacion de las propiedades que se hallan comprendidas en las relaciones de las fincas de propios que hayan dado sus Ayuntamientos, en el concepto que pasados dos meses no se les admitirá instancia alguna:—2.º que dichas autoridades instruyan los expedientes de cada finca, que con su informe y documentos justificados remitirán á V. S. inmediatamente, quien con audiencia del Fiscal de Hacienda y oficinas del ramo, resolverá lo que proceda en justicia; tanto por la eliminacion de las fincas que aun no estén tasadas como de las que lo estén y no se hayan vendido todavía, y como de las que ya hayan obtenido este requisito; y 3.º que sin perjuicio de esta tramitacion no suspenda V. S. subasta ni tasacion alguna que se halle pendiente, pues de cualquier resultado ulterior podrán hacerse las bajas ó indemnizaciones convenientes á los compradores, esto por lo respectivo á los dos meses que se concedan á los interesados para reclamar, pues pasados estos, no deberá oirse reclamacion alguna.»

Para la justificacion de los derechos de los particulares prevenidos en la preinserta orden, la Direccion amplía el plazo allí concedido á otros dos meses que empezarán á contarse desde la publicacion de la orden en el *Boletin oficial*, sirviéndose V. S. ordenar se rentere por bando público en cada pueblo para conocimiento de los vecinos, y entretanto acusar el recibo de la presente con inclusion de un ejemplar del Boletin en que se publique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1860.—P. O. Juan Gonzalez Herreros.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que en su vista los

Alcaldes dispongan tenga cumplimiento lo acordado por la Direccion; haciéndolo saber por medio de edictos y bando público á todos los vecinos; y por medio de oficios á los hacendados forasteros que tengan terrenos de su propiedad enclavados en los de los propios, á fin de que transcurrido el plazo señalado, no puedan alegar ignorancia.

Albacete 30 de abril de 1860.—Antonio Hurtado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Albacete.

Por una equivocacion involuntaria al formar la nota de los dias en que cada Ayuntamiento debe hacer entrega de las cantidades recaudadas por el 2.º trimestre del corriente año dejaron de figurarse los pueblos correspondientes al dia 25, que son los siguientes.

Dia 25.

Nerpio, Montalvos, Bienservida, Salobre, Pozo-lorete, Villatoya, Albalana, Golosalvo, Villamalea, San Pedro, Alatóz, Casas de Lázaro, Férez y Cotillas.

Albacete 4 de mayo de 1860.—Teodomiro Collazo.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 4.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 11 de junio de 1860 ante el Juez de primera instancia D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos que tendrá efecto en las Salas consistoriales de esta capital desde las once de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Urbanas.

Mayor cuantia.

Número del inventario.

218 Un horno de paz cocer, en Vianos, perteneciente á sus Propios, de 30 piés superficiales, ó sean 8 metros, 5 decímetros y 6 centímetros. Linda S. Natalia Llanos, M. plaza pública, P. Francisco Castedo, y N. Crisanto Maestro. Los peritos le han señalado de renta 4,000 rs. Ha sido tasado en 1,525 rs. y capitalizado por la renta pericial en 7,200 rs. que servirán de tipo en la subasta.

218 Otro horno id. en el mismo pueblo y de la misma procedencia que le anterior, de 38 piés superficiales, ó sean 8 metros, 3 decímetros

y 6 centímetros. Linda S. callejuela, M. y P. calle del Rey, y N. Francisco Martinez. Los peritos no le han señalado renta por hallarse en mal estado, y como la renta que produce está englovada con la del anterior, servirá de tipo en la subasta la cantidad de 1,025 rs. en que ha sido tasado.

221 Un horno de pan cocer, en la plaza vieja de Villaverde, de sus Propios, de 536 piés superficiales, ó sean 95 metros, 12 decímetros y 10 centímetros. Sus linderos camino del molino y tierra lleca. Produce en renta anual 646 reales. Ha sido tasado en 3,560 rs., y capitalizado en 11,628 rs. que servirán de tipo en la subasta.

153 Un molino harinero en el término de Bienservida, de sus Propios, de 60 piés superficiales, ó sean 16 metros, 7 decímetros y 2 centímetros, en despoblado. Produce en renta anual 570 rs. 24 cént. Ha sido tasado en 8,656 rs. y capitalizado en 10,264 rs. 52 cént. que servirán de tipo en la subasta.

154 Un horno de pan cocer en la calle de los Granados, de la misma villa y de igual procedencia que la anterior, de 180 piés superficiales ó sean 50 metros, 1 decímetro y 2 centímetros. Linda S. con la citara, M. calle pública, P. y N. D. Francisco Navarro. Produce en renta anual 175 rs. 42 cént. Ha sido tasado en 1,506 rs., y capitalizado en 3,116 rs. 16 céntimos que servirán de tipo en la subasta.

155 Otro id. en la calle del Horno, de la misma villa y procedencia, de 198 piés superficiales, ó sean 62 metros, 8 decímetros y 8 centímetros. Linda S. carnicería, M. calle pública, P. id., y N. el Pósito. Produce en renta anual 530 rs. Ha sido tasado en 2,454 rs. y capitalizado en 5,940 rs. que servirán de tipo en la subasta.

156 Una casa en la calle de S. Fernando, de dicha villa y procedencia, de 90 piés superficiales, ó sean 25 metros y 8 decímetros. Linda S. dicha calle, M. la lonja, P. Pablo Barba, y N. Francisco Valero. Produce en renta anual 53 rs. por la que ha sido capitalizada en 594 rs., y tasada en 1,035 rs. que servirán de tipo en la subasta.

157 Otra id. en la misma calle y de la misma procedencia, de 555 piés superficiales, ó sean 92 metros. Linda S. dicha calle, M. carnicería, P. canton de las Hitas y N. Maria Eusebio Rodriguez. Produce en renta anual 242 rs., por la que ha sido capitalizada en 4,556 rs., y tasada en 5,654 rs. que servirán de tipo en la subasta.

158 Otra id. en la misma calle y de igual procedencia, de 54 piés superficiales, ó sean 9 metros, 7 de-

cinetros y 2 centímetros. Linda S. dicha calle de San Fernando, M. Lonja, P. casa de la Lonja, y N. id. Produce en renta anual 35 rs. por la que ha sido capitalizada en 594 rs. y tasada en 1,055 rs. que servirán de tipo en la subasta.

159 Otra id. en la placeta de la Morera, de dicha villa y procedencia, de 48 piés superficiales, ó sean 15 metros y 6 decímetros. Linda S. dicha placeta, M. Vicente García, P. María Josefa Bonachez, y N. calle del Pozo. Produce en renta anual 44 rs. por la que ha sido capitaliza en 792 rs., y tasada en 1,010 rs. que servirán de tipo en la subasta.

140 Otra id. en la lonja de la plaza, de la repetida villa y de la misma procedencia, de 195 piés superficiales, ó sean 52 metros, 12 decímetros y 6 centímetros. Linda S. calle de S. Fernando, M. plaza pública, P. Sala de Ayuntamiento, y N. Pablo Barba. Produce en renta anual 55 rs., por la que ha sido capitalizada en 990 rs., y tasada en 3,856 rs. que servirán de tipo en la subasta.

61 Un cuarto titulado Toril, en la plaza de Villarrobledo, pertenecientes á sus Propios, de 171 piés superficiales, ó sean 48 metros, 4 decímetro y 8 centímetros. Linda S. dicha plaza, M. D. Alfonso La Paz, P. D. Vicente Lafuente, y N. D. Antonio Giron. Produce en renta anual 100 rs. Ha sido tasado en 1,596 rs., y capitalizada en 1800 rs. que servirán de tipo en la subasta.

156 Mitad de una casa llamada Pósito, de Munera, de sus Propios y de 372 piés superficiales, ó sean 41 metros, 22 decímetros y 25 centímetros. Linda S. calle del Pozo, M. calle de los Olmos, P. parte de casa comprada por Vicente Rodríguez, y N. dicho Rodríguez. Los peritos le han señalado de renta 70 rs. por la que ha sido capitalizada en 1260 rs., y tasada en 1,555 rs. que servirán de tipo en la subasta.

3 Un horno de pan cocer, en Cotillas, perteneciente á sus Propios, de 372 piés cúbicos ó sean 118 metros, 6 decímetros y 12 centímetros. Linda S., M., P. y N. con riscos. Produce en renta anual 212 rs. Ha sido tasado en 1,400 rs., y capitalizado en 5,816 rs. que servirán de tipo en la subasta.

40 Un Batán de paños en término de Ayna, y de los Propios de dicha villa, de 60 piés superficiales ó sean 6 decímetros y 6 centímetros. Linda S., P. y N. montes llecós, M. molino de la Hacienda. Produce en renta anual 400 rs. Ha sido tasado en 1,268 rs. y capitalizado en 7,200 rs. que servirán de tipo en la subasta.

15 Un cuarto carnicería en la plaza de dicha villa de Ayna, y de sus Propios, de 27 piés superficiales. Linda S. y P. casa de Juan Marcos, M. acequia madre, y N. dicha plaza. Produce en renta anual 51 rs. 75 cént., por la que ha sido capitalizado en 931 rs. 50 céntimos, y tasado en 1,055 rs. que servirán de tipo en la subasta.

54 Una casa-posada en la plaza de Villapalacios, de sus Propios, de 355 piés superficiales. Linda S. Don Antonio Besta, M. y P. D. Ecequiel Martínez, y N. plaza pública. Produce en renta anual 365 rs., por la que ha sido capitalizada en 6,570 rs., y tasada en 6,890 rs. que servirán de tipo en la subasta.

55 Un horno de pan cocer en la calle de Palacio, de la misma villa y procedencia que la anterior, de 251 piés superficiales, ó sean 68 metros, 8 decímetros y 8 centímetros. Linda S. y N. Ecequiel Martínez, M. casa del curato, y P. dicha calle de Palacio. Produce en renta anual 365 rs. Ha sido tasado en 1,450 rs., y capitalizado en 6,570 rs. que servirán de tipo en la subasta.

56 Otro id. en la calle de los Charcos, de la misma villa y procedencia, de 272 piés superficiales ó sean 75 metros, 2 decímetros y 4 centímetros. Linda S. Antonio Joaquin Bermudez, M. D. Eladio Navarro, P. D. Ecequiel Martínez, y N. con la dicha calle de los Charcos. Produce en renta anual 365 rs. Ha sido tasado en 1,680 rs., y capitalizada en 6,570 rs. que servirán de tipo en la subasta.

228 Un callejon junto á la iglesia de Minaya, de sus Propios, y de 180 varas cuadradas. Linda S. Iglesia parroquial, M. calle de la Iglesia, P. casa de D. Juan Antonio Guijarro, y N. placeta de dicha iglesia. No produce renta alguna ni es susceptible de ella. Ha sido tasado en 750 rs. que servirán de tipo en la subasta.

197 Un horno de pan cocer en Carcelen, de sus Propios y de 270 piés superficiales, ó sean 75 metros, 2 decimeros y 4 centímetros. Linda S. calle del Horno, M. José Lillo, P. Ramon Lopez, y N. Francisco Gil. Produce en renta anual 800 rs. Ha sido tasado en 2,186 rs., y capitalizado en 14,400 rs. que servirán de tipo en la subasta.

91 Un cuarto para la venta de carne, señalado con el núm. 1.º en Caudete, de sus propios, y de 24 piés superficiales. Linda S. el mercado, M. y P. calle mayor, y N. carnicería vieja. Los peritos le han señalado de renta 96 rs. Ha sido tasado en 610 rs., y capitalizado por la renta pericial en 1,728 rs. que servirán de tipo en la subasta.

91 Otro id. para id. núm. 2, de la

misma villa y procedencia, de 24 piés superficiales, ó sean 7 metros. Linda S. el mercado, M. y P. cuarto núm. 4.º y N. carnicería vieja. Los peritos le han señalado de renta 96 rs. Ha sido tasado en 610 rs., y capitalizado por la renta pericial en 1728 rs. que servirán de tipo en la subasta.

91 Otro id. núm. 3, de igual procedencia y en dicha villa, y de 59 piés superficiales, ó sean 8 metros, 5 decímetros y 7 centímetros. Linda S. mercado, M. y P. cuarto 2.º, y N. carnicería vieja. Los peritos le han señalado de renta 98 rs. Ha sido tasado en 680 rs., y capitalizado en 1764 rs. que servirán de tipo en la subasta.

91 Otro id. id. núm. 4, de la misma procedencia y en la citada villa, de 45 piés superficiales ó sean 12 metros, 6 decímetros y 6 centímetros. Linda S. el mercado, M. y P. cuarto núm. 5 y N. cuadra de la carnicería. Los peritos le han señalado de renta 98 rs. Ha sido tasado en 605 rs., y capitalizado en 1,764 rs. que servirán de tipo en la subasta.

91 Otro id. núm. 5, de la misma villa y procedencia, de 59 piés superficiales, ó sean 8 metros, 5 decímetros y 7 centímetros. Linda S. el mercado, M. y P. cuarto núm. 4, y N. cuadra de la carnicería. Los peritos le han señalado de renta 96 rs. Ha sido tasado en 580 rs., y capitalizado por la renta pericial en 1,728 rs. que servirán de tipo en la subasta.

91 Otro id. id. núm. 6.º, de igual villa y procedencia, de 59 piés superficiales ó sean, 8 metros, 5 decímetros y 7 centímetros. Linda S. el mercado, M. y P. cuarto núm. 5.º, y N. callejon del Lavadero. Los peritos le han señalado de renta 96 rs. Ha sido tasado en 520 rs., y capitalizado por la renta pericial en 1728 rs. que servirán de tipo en la subasta.

92 Una casa matadero en la misma villa y de igual procedencia, de 282 piés superficiales, ó sean 77 metros, 7 decímetros y 4 centímetros. Linda S. la carcel, M. calle Mayor, P. id., y N. huerto de D. Pedro Revengan. Produce en renta anual 446 rs. Ha sido tasada en 1715 rs., y capitalizada en 8,028 rs. que servirán de tipo en la subasta.

Del Estado.

19 Una casa en la calle de San Juan, de La Gineta, perteneciente al Estado, de 900 piés superficiales, ó sean 250 metros, y 8 decímetros. Linda S. y N. dicha calle, M. egidos, y P. Juan Rangel. Produce en renta anual 120 rs. por la que ha sido capitalizada en 2160 rs. y tasada en 2160 rs. que servirán de tipo en la subasta.

20 Otra id. en la calle de la Balsa, de dicha villa y de la misma procedencia, de 525 piés superficiales, ó sean 146 metros, 9 decímetros y 6 centímetros. Linda S. Silverio Huerta, M. y P. dicha calle, y N. egidos. Los peritos le han señalado de renta 310 rs. Ha sido tasada en 3253 reales, y capitalizada en 3780 reales que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitira postura que no cubra el tipo de la subasta.
 - 2.º El precio en que fuesen ramatadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de junio de 1856.
 - 3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado conuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipan uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 10 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó deferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.
 - A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual: en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de mayo y de 26 de junio de 1856.
 - 4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina.
 - 5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
 - 6.º A la vez que en esta capital, y en el mismo dia y hora, se celebrarán otros remates, en Alcaráz, La Roda, Yeste, Casas-Ibañez y Almansa por las fincas que respectivamente radican en cada uno en dichos partidos judiciales.
 - Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- NOTAS.**
- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en la Caja del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes

denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en la Caja del Estado, los de secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 2 de mayo de 1860.—Manuel Romero.

En el *Boletín oficial* de esta provincia número 45 del 15 del próximo pasado abril, se encuentra anunciada la subasta de una dehesa de pastos, número 220 del Inventario, denominada Maributierrez, para el día 26 del corriente, cuyos linderos por consecuencia de un deslinde practicado han sufrido alteracion: siendo hoy los siguientes. —Saliente D. Gabriel de Arce, Mediodía, dehesa de Santo Domingo, Poniente la de cerro carrascas, y Norte, jurisdiccion de Munera. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Albacete 4 de mayo de 1860. Manuel Romero.

Comision provincial encargada de recaudar los donativos para el ejército de Africa.

No pudiendo demorar mas tiempo esta comision la entrega de las cantidades que tiene recaudadas, á fin de que el Gobierno de S. M. les dé el oportuno destino, se dirige previamente á las subcomisiones constituidas en los pueblos con el propio objeto, haciéndoles presente que urge y no debe dilatarse un solo dia la remision de lo que tengan recaudado, con la nota detallada de los suscritores.

Y como consta á esta comision que en varios pueblos hay cantidades de consideracion reunidas para el patriótico objeto de ofrecer un donativo al bizarro ejército de Africa, asi como tambien que se han publicado lista de suscritores y sumas insertas en poder del depositario de la comision, no puede ménos de requerir á las subcomisiones precitadas, rogándoles que con toda urgencia realicen y formalicen sus compromisos.

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador civil se les hace saber por conducto del *Boletín oficial* de la provincia.

Albacete 3 de mayo de 1860.—El Presidente.—Jose de Alfaro Sandoval.—El Secretario, Javier Moya.

PARTE NO OFICIAL.

CUERPO

DE

ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

(CONTINUACION.)

Artículo 51.

Los alumnos oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Artículo 52.

En los dos primeros años los oficiales efectivos con sueldo disfrutarn el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente sus empleos en infantería.

Artículo 53.

Todos los oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no escederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Artículo 54.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Artículo 55.

El alumno más antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sar-

gentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Artículo 56.

La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Artículo 57.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrán el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases de cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería,

y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfeccion de francés.

Tercer año.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y tipográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda estension: puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislación militar: rudimentos de derecho internacional: fuero de extranjeros: procedimientos militares, y servicios del Cuerpo de Estado Mayor, asi en paz como en guerra: se comprenderán en esta parte la esposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los generales en Jefe, Capitanes generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

(Se continuará)

ALBACETE:
IMPRENTA NUEVA DE D. J. ROMERO E HIJO.
San Agustín, 68.
1860.